

Ponencia sometida por la Asociación Puertorriqueña de Energía Verde (APEV) sobre el asunto ante la consideración del oficial examinador en vista pública:

“REGLAMENTO PARA LA INTERCONEXIÓN DE GENERADORES CON EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA”

El Reglamento ante nuestra consideración establece los requisitos y el proceso para la instalación y operación de los Generadores Distribuidos interconectados con el sistema de distribución eléctrica de la Autoridad.

Desde 1990 bajo la ley federal conocida como **PURPA**, comienza el movimiento paulatino a manejar los asuntos de energía en los estados y territorios de la nación norteamericana para diversificar la cartera energética en el continente federado norteamericano.

El actual plan de ejecución de la AEE contempla para los próximos diez (10) años la diversificación en nuestra cartera energética para llevar de un 72% de consumo de combustibles fósiles a un 32% del 2008-2017.

La implementación de un reglamento que adecue y sostenga el desarrollo de generación distribuida en los sectores residenciales, comerciales e industriales adicional a la cogeneración privada y municipal es fundamental.

Dividimos esta ponencia en tres partes:

Modelo para implementación de diseños y contratos:

En el informe sometido por el examinador de la pasada vista pública del 18 de julio 2007 en que se dieron los términos para la interconexión resultante de **EPACT2005**, conducida por el Lcdo. Edison Avilés Delíz, PE y el Ing. Alfredo Huertas Del Toro, PE como examinador y asesor técnico, respectivamente; se recomendó en su informe que:

Recomendamos adoptar la sección 1254, la cual incluye el estándar 1547 de la IEEE, así también (aunque reconocemos que está fuera del alcance de este informe, no podemos obviar la petición hecha por los deponentes durante la vista pública a la AEE), que y como parte de la reglamentación de éste, se incorpore el NARUC Model Interconnection Procedures and Agreement for Small Distributed Generation Resources, y según expresado en las recomendaciones hechas por el CIAPR, que se considere en el proceso de reglamentación:

1. Los requerimientos de medición para la interconexión, así como el precio y demás términos y condiciones para la compra del excedente de electricidad producido por los generadores distribuidos.
2. La posibilidad de establecer el arbitraje como alternativa para la solución de disputas sobre interconexión, utilizando el recurso de expertos técnicos o “Technical Master”, sugeridos en NARUC.
3. La adopción de un procedimiento expedito de interconexión para facilidades de generación pequeñas certificadas no mayores de 10 KW y basadas en inversores que ha adoptado el FERC.
4. La adopción de metros inteligentes como parte del estándar o reglamentación de interconexión.

Los procedimientos y acuerdos incluidos en el reglamento deberán adoptar las mejores prácticas contemporáneas de interconexión. El reglamento de interconexión considerará particularidades del sistema eléctrico de la Autoridad. Además, recomendamos que al diseñar los procedimientos y acuerdos de interconexión, la Autoridad considere los modelos establecidos en las guías de NARUC. No obstante la Autoridad deberá armonizar los procedimientos establecidos en estas guías a sus procesos administrativos”.

La **APEV** entiende que el reglamento ante nuestra consideración debe ser examinado por este panel tomando modelos que se adapten al actual estado de desarrollo en tipos de fuentes de energía a ser utilizadas, a saber:

- 1. Fuentes combustibles fósiles – A las que llamaremos electricidad marrón**
- 2. Fuentes renovables – A las que llamaremos electricidad verde**

Esta segmentación armoniza con el esquema de diversificación a ser desarrollado por la AEE en una cartera basada en: **Petróleo, Gas Natural, Carbón, Eólico, Biomasa, Océano-Termal y Fotovoltaica.**

En esta ponencia la **APEV** no entrará en los aspectos técnicos más allá de señalar que aparte de **NARUC** como base a este reglamento **en electricidad marrón**, se tomen en consideración componentes del **Interstate Renewable Council (IREC) Model**, ya que entendemos que los elementos técnicos y de modelaje de contratación para diseños a proponerse y certificarse como estándares mínimos **en electricidad verde** han sido resueltos y probados bajo este modelo aplicable a las fuentes renovables. Adjunto, sometemos copia del modelo **IREC** considerado en la nación americana como uno de “Best Practices”.

Opinamos que dentro del reglamento de interconexión deberá ser considerada la necesidad de modelar la facturación de la AEE a los abonados residenciales, comerciales e industriales, con detalles precisos que en el papel, **den conocimiento de cuanta electricidad marrón genera el abonado, cuanta electricidad verde y los consumos ya conocidos.**

Hermenéutica:

En cuanto a los principios hermenéuticos de la interpretación de un estatuto existen varias expresiones pertinentes del Tribunal Supremo de Puerto Rico:

- 1. *Ortíz López v. Municipio de San Juan, 2006 TSPR064***
- 2. *Irizarry v. J & J Cons. Prods. Co., Inc., 150 D.P.R 155 (2000)***

3. *Almodovar v. G.P. Industries*, 2001 TSPR004
4. *Vicenti Damiani v. Saldaña Acha*, res. el 16 de mayo de 2002, 2002 TSPR 66
5. R.E. Bernier y J.A. Cuevas Segarra, *Aprobación e interpretación de las leyes en Puerto Rico*, 2da ed. rev., San Juan, Publicaciones JTS, 1987, Vol. 1, págs. 245-246
6. *Dorante v. Wrangler de P.R.*, 145 D.P.R. 408 (1998)
7. *Vázquez v. A.R.P.E.*, 128 D.P.R. 513 (1991)

Teleología:

El más destacado y fundamental resorte de la interpretación racional es el elemento teleológico derivado del fin de la ley. La ley siempre es el medio para obtener un fin y por consiguiente ha de ser interpretada atribuyéndole el sentido que mejor responda a la realización del resultado que a través de ella se quiere obtener. El análisis de los motivos y finalidad de la norma jurídica supone una delicada y compleja apreciación de intereses prácticos y de ideales éticos y culturales. Exige abundar en las realidades de la vida, en sus exigencias económicas y sociales. **Es nuestro deber poner en vigor con lealtad escrupulosa las normas contenidas en las leyes, cumpliendo a cabalidad los fines que en forma clara e inteligible trazan los preceptos de la ley.** Sobre este tema, expresó este Tribunal en *Figueroa v. Díaz*,[\[11\]](#) que "[l]o que está en el espíritu de un estatuto está en el estatuto, aunque no está en su letra; y lo que está en su letra no está en el estatuto, a menos que esté en su intención".

Conclusiones:

En opinión legal requerida por la APEV en términos de la aplicación de este reglamento de interconexión a la generación distribuida con **electricidad verde**, la **Ley 114 supra** ni la **ley 145 supra** incluyen como uno de los requisitos de elegibilidad la compra de un seguro de responsabilidad pública, por lo tanto **el Reglamento que implementa la Ley no puede suplantar la voluntad del legislador.** Tendría que enmendarse la Ley para así exigirse.

Acompañamos copia de la opinión legal que esgrime la APEV y que nos ofrece **el Lcdo. Manuel J. Pérez García** como luz en este sendero.

El lenguaje de la Ley 114 es claro e inequívoco, por lo tanto no puede ser suplantado por la letra de un Reglamento cuya función es supletoria, es decir,

implementar la Ley, y que es inferior en jerarquía, desde el punto de vista hermenéutico.

Lo contrario significaría no cumplir cabalmente con la letra clara e inteligible de la Ley.

Si recomendamos que la **Junta de Gobierno de la AEE** continúe con el proceso de consulta comunitaria que ha iniciado desde que se resolvió a favor de los estándares de **EPACT2005** a aplicar. La **APEV** entiende que todos ganamos con un reglamento en armonía con los acuerdos y enmiendas tomadas en consenso con la comunidad, la academia, diseñadores e instaladores de generación distribuida. Esta recomendación es patente a raíz del **P.C. 4238** para enmiendas a la **ley 114** ante la consideración del legislativo y el ejecutivo. Adjunto copia.

Igualmente acompañamos el **DOE State Energy Program (SEP)**, aplicable a Puerto Rico para que este reglamento esté acompañado con una petición de fondos federales para la implementación y educación sobre el mismo. La **AEE** calcula que con la poca educación en eficiencia energética y mantenimiento preventivo que se ha desarrollado en los pasados meses, la corporación ha logrado ahorros por parte de los abonados por cerca de los 80 millones de dólares.

La **APEV** es una corporación sin fines de lucro para la educación y desarrollo de modelos sustentables en utilidades con energía renovable bajo el amparo del reglamento **1926 & 2211** del Departamento de Asuntos del Consumidor (**DACO**). Somos parte del comité de apoyo de la Alianza Comunitaria para la Educación en Energía Renovable (**ACEER**) y representantes en Puerto Rico de la **Red Mundial para la Relocalización**. Recientemente fuimos invitados a participar como parte del sub comité de asuntos de energía del Comité de Investigación sobre Calentamiento Global del poder ejecutivo y aspiramos a representar adecuadamente a los cerca de 1.2 millones de familias que son abonados residenciales en el país.

Concordamos con el **National Regulatory Research Institute (NRRI)** al afirmar que:

“Utility regulation is changing from oversight of monopoly firms using a rate-based model to consumer protection in a competitive market. As regulation of utilities shifts away from rate-based regulation, a consumer-driven environment is developing, and consumer representation is growing in importance. Consumer affairs divisions of state public utility commissions, private consumer interest groups, independent consumer advocates, state attorneys general and others play a vital role in representing the interests of utility consumers.” Acompañamos copia del Informe del **NRRI**, septiembre 2004.

Para finalizar, la Asociación Puertorriqueña de Energía Verde quiere aplaudir a los componentes de los **Directorados de: Planificación y Protección Ambiental, Transmisión y Distribución, Sistema Eléctrico** por el trabajo y tiempo empeñado en la redacción de este borrador de reglamento. Han contribuido con un primer paso histórico para la seguridad, salud y civilidad del pueblo de Puerto Rico.

Allan Rivera-Ruíz
Presidente
Asociación Puertorriqueña Energía Verde
29 de abril 2008